

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de los expedientes de censos que con arreglo á la Ley de 11 de Marzo de 1859, han sido aprobados por la Junta de Ventas de esta provincia en sesion de 24 de Enero último, y que con espresion de los censatarios que los han redimido, corporacion á quien se pagaban, réditos anuales é importe de su capitalizacion es como sigue:

| NOMBRES de los censatarios. | Corporacion á quien se pagaban. | Réditos anuales. | | Importe de la capitalizacion. | |
|--------------------------------|---------------------------------------|------------------|-----------------|-------------------------------------|-------|
| | | Esc. | Mils. | Esc. | Mils. |
| BIENES DEL ESTADO. | | | | | |
| D. Pedro Caballero. | Capellania de D. Andrés Gutierrez. | 6 | 350 | 132 | 290 |
| Justo Alicante. | Hermanidad de Ntra. Sra. de la Piedad | 8 | " | 123 | 076 |
| BIENES DEL CLERO. | | | | | |
| D. Justo Ramirez. | Iglesia de Medinaceli. | " | 589 | 7 | 362 |
| El mismo. | Religiosas Gerónimas de id. | 1 | 154 | 14 | 425 |
| Juan de Dios Martinez. | Iglesia de S. Miguél de Agreda. | 7 fs. 6 cels. | de trigo comun. | 407 | 645 |
| Isidoro Martinez. | Id. de Leria. | " | 600 | 7 | 500 |
| Fernando Calleja. | Id. de id. | " | 600 | 7 | 500 |
| Pablo Ochoa. | Id. Unidas de Yanguas. | 1 | " | 12 | 500 |
| Simon Calleja. | Cabildo de S. Pedro de id. | " | 900 | 11 | 250 |

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Marzo de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en este partido.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

=

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Rústicas.=Menor cuantía.

Propios de Tarancueña.

Número 1.318 del inventario.=Un terreno baldío, denominado Rejuelas, Angos-

tillos y otros, sito en término de Tarancueña, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su suelo calizo, pedregoso, de tercera calidad. Linda, Norte mojonera de Madruédano y Caracena, Sur término de Rebollosa y tierras del pueblo, Este monte titulado el Miron, y Oeste término de Valderroman y Cañicera: su cabida es la de 120 fanegas de márco Real, equivalentes á 77 hectáreas, 27 áreas y 47 centiáreas. El comprador de este baldío respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Tarancueña anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en la renta anual de 12 escudos, capitalizado por la de 270 escudos, y tasado por los mismos en 300 escudos, igual á 3.000 rs., tipo para la subasta.

Propios de Cañicera.

Número 1.317 del inventario.—Un terreno baldío, sito en término de Cañicera, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno accidentado, silíceo, de tercera calidad. Linda, Norte Dehesa-Monte y tierras del pueblo, Sur término de Manzanares, Este mojonera de Rebollosa y cañada Real, y Oeste despojado de Fradriel: su cabida es la de 93 fanegas de márco Real, equivalentes á 59 hectáreas, 88 áreas y 79 centiáreas. El comprador de esta finca respetará una cañada Real y las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Cañicera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos en la renta anual de 9 escudos 300 milésimas, capitalizada por la de 209 escudos 250 milésimas, y tasada por los mismos en 232 escudos 500 milésimas, igual á 2.325 reales, tipo para la subasta.

Propios de Rebollosa.

Número 1.316 del inventario.—Dos terrenos de pasto, denominados Cerro Cabeza del Rollo y Cabeza, sitos en término de Rebollosa, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad, y tienen los dos es-

presados terrenos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 129 fanegas de márco Real, equivalentes á 83 hectáreas, 7 áreas y 3 centiáreas. El comprador de estos terrenos respetará las servidumbres que tengan. Se ha fijado en Rebollosa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos en la renta anual de 17 escudos 940 milésimas, capitalizada por la de 403 escudos 650 milésimas, y tasada por los mismos en 448 escudos 500 milésimas, igual á 4.485 rs., tipo para la subasta.

Propios de Manzanares.

Número 1.315 del inventario.—Dos terrenos de pasto, denominados Sierra Pelada y Cabeza la Puerta, sitos en término de Manzanares, procedentes de sus Propios, á los que no se conoce renta en el inventario: su terreno calizo, accidentado, de tercera calidad, y tienen los dos espresados terrenos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 332 fanegas de márco Real, equivalentes á 213 hectáreas, 79 áreas y 34 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las servidumbres que tenga el prédico. Se ha fijado en Manzanares anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos en renta anual de 25 escudos 900 milésimas, capitalizada por la de 582 escudos 750 milésimas, y tasada por los mismos en 650 escudos, igual á 6.500 rs., tipo para la subasta.

Propios de Peralejo.

Número 1.314 del inventario.—Un terreno de pasto, sito en término de Peralejo, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad, situado en la meseta y falda superior de la Sierra Pelada. Linda, Norte labores de los Hoyuelos y de la Escurea, Sur término de Campisábalos, provincia de Guadalajara, Este términos de Somolinos y Losana, y Oeste término de Manzanares: su ca-

4500
bida es la de 202 fanegas de márco Real, equivalentes á 130 hectáreas, 7 áreas y 91 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en Peralejo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los peritos en renta anual de 18 escudos, capitalizada por la de 405 escudos, y tasada por los mismos en 450 escudos, igual á 4.500 rs., tipo para la subasta.

Propios de Castro.

2660
Número 1.313 del inventario.—Un terreno de pasto, sito en término de Castro, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno es cretáceo, pedregoso en su mayor parte; se halla situado en la parte Norte, vertientes rápidas de la Sierra Pelada. Linda, Norte Dehesa-Monte del pueblo y tierras particulares, Sur término de Hijes, provincia de Guadalajara, Este término de Retortillo, y Oeste término de Valvedizo: su cabida es la de 103 fanegas de márco Real, equivalentes á 66 hectáreas, 32 áreas y 75 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Castro anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 10 escudos, capitalizado por la de 225 escudos, y tasado por los mismos en 250 escudos, igual á 2.500 rs., tipo para la subasta.

Propios de Valvedizo.

Número 247 del inventario.—Un terreno de pasto, sito en término de Valvedizo, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno cretáceo, calizo, pedregoso y de poco fondo en toda la superficie de la finca, sin que nada de ella sirva para el cultivo agrícola; se halla situada á la parte Norte, vertientes rápidas de la Sierra Pelada. Linda, Norte Dehesa-Monte de dicho pueblo y tierras particulares, Sur término de Hijes y Somolinos, provincia de Guadalajara, Este término de Castro, y Oeste término de Losana: su cabida

es la de 165 fanegas de márco Real, equivalentes á 106 hectáreas, 25 áreas y 28 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Valvedizo anuncio para la subasta de este baldío, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 16 escudos, capitalizado por la de 360 escudos, y tasado por los mismos en 400 escudos, igual á 4.000 reales, tipo para la subasta.

Propios de Losana.

Número 1.312 del inventario.—Dos terrenos de pasto, denominado el uno el Cerro, sitios en término de Losana, procedentes de sus Propios, á los que no se conoce renta en el inventario: su terreno silíceo, de tercera calidad, y tienen los dos espresados terrenos linderos conocidos, segun espresa la certificación pericial unida al espediente: su cabida en junto es la de 48 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de márco Real, equivalentes á 31 hectáreas, 48 áreas y 67 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Losana anuncio para la subasta de estos terrenos, que han sido considerados por los peritos en renta anual de 2 escudos 800 milésimas, capitalizados por la de 63 escudos, y tasados por los mismos en 70 escudos, igual á 700 rs., tipo para la subasta.

Propios de Nograles.

Número 1.067 del inventario.—Un terreno de pasto, denominado Andilorrio, sito en término de Nograles, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno pedregoso, de tercera calidad. Linda, Este con colada, Sur labores de Romacarcel, Oeste labores de Valdelain, y Norte labores de la Muñeca: su cabida es la de 38 fanegas de márco Real, equivalentes á 24 hectáreas y 40 áreas. El comprador de este terreno respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Nograles anuncio para la subasta de este baldío, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 2 escudos, capitalizado por la de 45 escudos, y tasado por los mismos en 50 escudos, igual á 500 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas bono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

4

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Inte Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 4 de Febrero de 1867.-El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.